

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**19119** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.949/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.949/73, promovido por la Empresa mercantil «Auto Res, S. A.», representada por el Procurador don Fernando García Martínez, contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1972, sobre tráfico clandestino de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Auto Res, S. A.», contra denegación presunta a petición dirigida por aquél a la Dirección General de Transportes (del Ministerio de Obras Públicas), primero, desestimamos las causas de inadmisibilidad excepcionadas por el Abogado del Estado; segundo, desestimamos el recurso interpuesto, y tercero, no damos lugar a una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**19120** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.274/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.274/73, promovido por don Ramón Gómez Gutiérrez, representado y defendido por el Letrado don Enrique Rodríguez de Prada-Viforcós, contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1973, sobre servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alamedilla y Guadahortuna, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Ramón Gómez Gutiérrez contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de tres de mayo de mil novecientos setenta y tres y treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres por las que se adjudicó definitivamente el servicio de transportes de mercancías y viajeros entre Alamedilla y Guadahortuna al titular de la concesión V-1.586, Granada-Guadahortuna, como hijuela de la misma, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**19121** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.209/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.209/73, promovido por la Diputación Provincial de La Coruña, representada por el Procurador don Juan Delicado Bermúdez, contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1973, sobre aprovechamiento del caudal del río Seijedo para el abastecimiento del polígono industrial de Sabón-Arteijo (La Coruña), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso y de acuerdo con el suplico de la demanda, debemos declarar y declaramos que en tal recurso número trescientos dos mil doscientos nueve, de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Delicado Bermúdez, en nombre y representación de la Diputación Provincial de La Coruña, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, sobre otorgamiento de la concesión del aprovechamiento de aguas públicas del río Seijedo con destino al abastecimiento de aguas y saneamiento de polígono industrial de Sabón-Arteijo, es contraria dicha resolución a derecho, en cuanto se refiere a la condición catorce de las contenidas en la meritada Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y por ello procede dejar tal condición sin efecto, anulándola, condenando a la Administración a que así lo acepte y estar y pasar por tal declaración; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**19122** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.289/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.289/74 promovido por la Compañía mercantil «Doaldi, S. L.», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de enero y 30 de octubre de 1973, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Melgar de Fernamental y Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil doscientos ochenta y nueve, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Empresa de transportes terrestres de viajeros por carretera «Doaldi, Sociedad Limitada», contra resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas de treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, que confirmó la de la Dirección General de Transportes de diecisiete de enero del mismo año, y por la que se decretaba la clausura del expediente diez mil trescientos noventa y cuatro, relativo a un servicio público regular de viajeros por carretera entre Melgar de Fernamental y Madrid, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas a derecho, por lo que las anulamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**19123** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para ocupar terrenos de dominio público sobrantes del encauzamiento del río Algarrobo.*

El Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público sobrantes del encauzamiento del río Algarrobo, realizado por el Estado y situados en las márgenes derecha e izquierda, aguas abajo de La Zahurdilla, en su término municipal, con objeto de construir un complejo polideportivo, aparcamientos, zonas verdes, etc., y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para ocupar terrenos de dominio público sobrantes del encauzamiento del río Algarrobo, y situados en las dos márgenes del mismo, aguas abajo de La Zahurdilla y aguas arriba de la carretera nacional 340, en su término municipal, con objeto de construir un complejo polideportivo, aparcamientos, zonas verdes, etc., con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Málaga en noviembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Escolano Bueno, con un presupuesto total de ejecución material de 6.848.500 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Ayuntamiento de Algarrobo queda obligado a presentar a aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España, que resolverá en el plazo máximo de otros seis meses, el proyecto de construcción de las obras correspondientes a esta concesión, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) En el proyecto de ejecución se incluirá un plano de plantas a escala suficiente en el que figuren todas las líneas eléctricas existentes en la actualidad, que crucen la parcela cuya concesión se solicita. Asimismo figurarán las tuberías enterradas existentes y autorizadas por esta Comisaría de Aguas, y pozos, sondeos de reconocimiento y de explotación, hitos de deslinde, muros, y toda clase de construcción o elemento fijo que limite con o esté situado en la parcela en cuestión.

b) En el caso de los pozos existentes se preverá una zona contigua de veinte metros cuadrados, en torno a ellos, así como una zona de acceso de tres metros de anchura, practicables desde el camino público de la margen izquierda, pudiéndose delimitar esta zona por medio de una valla de separación.

c) En cuanto a los sondeos de gran diámetro existente se proyectarán unas arquetas de obra de fábrica, de un metro cuadrado de superficie, con su tapa metálica de registro y su candado o cerradura de protección, cuya llave estará en poder de la Comisaría de Aguas del Sur de España, que tendrá acceso libre en todo momento a estos elementos.

d) Se estudiarán en los correspondientes anejos las instalaciones de aguas, saneamiento, depuración y electricidad, trampolines, edificios, pasarelas, o cualquier otro elemento cuyo uso o destrucción pueda poner en peligro vidas humanas.

f) La confección de un plan de obra de acuerdo con el plazo que se fija más adelante, para la ejecución de las obras. En este plan, el caballón de defensa que se proyecta paralelo a la línea de defensa arbórea existente se ejecutará con anticipación a las instalaciones situadas tras ella, de forma que en todo momento los proteja de una eventual riada.

g) En la parte sur de la zona de dominio público de la margen derecha se reservará sin ocupar una zona de 17.911 metros cuadrados para la implantación de la futura depuradora de La Caleta-Algarrobo, zona que será replanteada por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro años contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie de terrenos de dominio público ocupados expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario

de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, limpiando sistemáticamente el cauce y respetando y conservando las defensas arbóreas efectuadas el año 1967 por la Confederación Hidrográfica del Sur de España en ambas márgenes.

Once. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización, a favor del concesionario.

Doce.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán a perpetuidad su carácter demanial.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener los necesarios permisos de los Organismos encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19124

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para terminar un puente sobre el cauce del río Zújar en término municipal de Hinojosa del Duque a favor de la Diputación Provincial de Badajoz.*

La Diputación Provincial de Badajoz ha solicitado autorización para terminar un puente sobre el cauce del río Zújar, del que están construidas las cimentaciones y arranque de pilas, situado en el camino vecinal de Monterrubio de la Serena a la estación de Zújar, en términos municipales de Hinojosa del Duque y Belalcázar (Córdoba), con destino a uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Badajoz para construir un puente sobre el río Zújar, en el camino vecinal de Monterrubio de la Serena a la estación de Zújar, en los términos municipales de Hinojosa del Duque y Belalcázar (Córdoba), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Córdoba, en noviembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos, don José María Carrere Carrasco, con un presupuesto de ejecución material de 4.250.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 20 de septiembre de 1968 y a los pliegos de condiciones oficiales, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda. Las obras comenzarán en el plazo de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinte meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las